





NIT.899.999.055-4

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**DE 2015** 

)

"Por el cual se definen y aprueban las Políticas de Informática y Comunicaciones que se aplicarán en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

#### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial la conferida por el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 087 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Secretaria General a través del Grupo de Informática debe incentivar y estimular el uso y apropiación de tecnologías de información y comunicaciones como apoyo a las tareas misionales y de gestión de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario definir las políticas de informática y comunicaciones que aplicará el Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el 19 al 22 de 2015, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1**.- Definiciones. Para la interpretación, aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Arquitectura Institucional.** Metodología basada en una visión integral de la entidad y el Estado, permite alinear procesos, datos, aplicaciones e infraestructura tecnológica con los objetivos Administrativos y Misionales.
- b. Plan estratégico de Tecnologías de la Información PETI. Herramienta de prospectiva tecnológica, que permite definir proyectos vitales en un horizonte de tiempo determinado.
- c. **Plan operativo**. Conjunto de proyectos que normalmente se desarrollan en un año y de manera articulada con los planes institucionales.
- d. Plan de seguridad de la información: Conjunto de políticas medidas y procedimientos de seguridad establecidos para el correcto manejo y control de la información, en todo su ciclo de vida, así como para prevenir y detectar los posibles comprometimientos de la misma, que puedan afectar a su confidencialidad, integridad o disponibilidad.
- e. **Gestión tecnológica:** Proceso que comprende la planeación, el desarrollo, la adquisición, la apropiación, la implantación, la operación y la toma de decisiones relacionadas con tecnología de información y comunicaciones.
- f. Infraestructura en producción. Plataforma tecnológica que garantiza la operación.

- g. **Tecnología avanzada**. Herramientas de última generación o que recientemente han sido liberadas al mercado.
- h. Conceptos técnicos. Proceso mediante el cual se evalúan y verifican las especificaciones o características técnicas de los bienes y/o servicios ofrecidos por los proponentes, para determinar si se adecuan a las directrices técnicas y a los requerimientos institucionales.
- Plan de contingencia. Instrumento de gestión que involucra acciones preventivas, medidas de emergencia y mecanismos de recuperación, para atender cualquier tipo de siniestro o falla, con el fin de garantizar la continuidad de la plataforma en producción.

**ARTICULO 2.** La Secretaria General a través del Grupo Informática del Ministerio de Transporte reglamentará en los siguientes treinta (30) días calendario a la fijación del presente acto administrativo, los procedimientos que se apliquen para la gestión de informática y comunicaciones.

Las directrices que se establecen en la presente Resolución aplican a todas las dependencias del Ministerio de Transporte del nivel central, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales, usuarias de los servicios de informática y comunicaciones.

**ARTÍCULO 3**. El Ministerio de Transporte tendrá como políticas de informática y comunicaciones, las siguientes:

- 1. La Secretaria General a través del Grupo Informática será responsable de definir la forma en que se hará la planeación y el direccionamiento operativo en informática y comunicaciones en concordancia con lo establecido con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Indicativo Institucional, Plan Estratégico Institucional, Plan Estratégico de Tecnologías de la Información PETI, Plan Operativo y Plan de Seguridad de la Información.
- 2. El Grupo Informática con el apoyo y la activa participación de la Subdirección Administrativa y Financiera, propondrá o actualizará el plan estratégico de informática y comunicaciones para el Ministerio de Transporte, con una proyección a cinco (5) años, el cual se someterá a aprobación de la Secretaría General del Ministerio de Transporte.
- 4. La Secretaria General del Ministerio de Transporte ejercerá el acompañamiento, el seguimiento, el control y la evaluación del impacto al desarrollo del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información PETI, Plan Operativo y Plan de Seguridad de la Información.
- 5. El Ministerio de Transporte buscará renovar la infraestructura de hardware y de software de acuerdo con la vigencia tecnológica.
- 7. En el marco de los lineamientos del presupuesto de inversión y de funcionamiento, anualmente el Grupo Informática deberá coordinar con las dependencias de la entidad, la definición del presupuesto que se deberá destinar para la adquisición, mantenimiento y/o contratación de herramientas de informática y comunicaciones de apoyo a la gestión, de manera articulada con los planes de la entidad.

**ARTICULO 4.** Para garantizar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones se establecen los siguientes lineamientos:

- 1. El Grupo Informática estimulará la apropiación y el uso de herramientas de software libre como apoyo al componente misional y administrativo de la Entidad.
- 2. Dando aplicación a las políticas de informática y comunicaciones y con el fin de garantizar la estandarización, la integración y la interoperabilidad de la plataforma tecnológica del Ministerio de Transporte, el Grupo Informática emitirá las directrices técnicas de acuerdo con la normatividad vigente, en los tres (3) meses siguientes a la aprobación de la presente resolución
- 4. El Grupo Informática definirá en los tres (3) meses siguientes a la aprobación de la presente resolución, las metodologías y los indicadores estándar de gestión que en materia de tecnología informática y de comunicaciones serán aplicados en la Entidad

- 5. El Ministerio de Transporte facilitará el uso de tecnología de informática y comunicaciones que sea de propiedad de la entidad.
- 6. Se dispondrá de las tecnologías de informática y comunicaciones para estimular el acceso al estudio y al trabajo.

**ARTICULO 5**. Para la adquisición de productos y/o servicios en materia de informática y comunicaciones, se tendrá en cuenta las siguientes directrices:

- 1. Con el ánimo de optimizar la adquisición de productos y/o servicios informáticos y de comunicaciones en la Entidad, el Grupo de Informática establecerá y evaluará los procedimientos internos para la emisión de conceptos técnicos.
- 2. Con base en la tendencia tecnológica mundial, el Grupo de Informática dará prioridad a la adquisición e implantación de soluciones de tecnologías informáticas disponibles en el mercado.
- 4. El Grupo de Informática del Ministerio de Transporte buscará economía y racionalidad del gasto en las adquisiciones de bienes y/o servicios de informática y comunicaciones.
- 5. El Grupo Informática del Ministerio de Transporte definirá y actualizará semestralmente las fichas técnicas para la adquisición de computadores de escritorio, computadores portátiles, estaciones de trabajo y demás periféricos requeridos por la entidad.

**ARTICULO 6.** Cuando el proyecto o contrato relacionado con informática y comunicaciones, se considere que impacta significativamente en la infraestructura de informática y comunicaciones de la Entidad, deberán incluir:

- 1. Los costos relacionados con el uso de la infraestructura
- 2. Proyecto que ampare y garantice la sostenibilidad económica del proyecto en el tiempo.
- 3. Contar con el aval técnico definido en el sistema de gestión de calidad.

**ARTÍCULO 7**: Para proporcionar la información más confiable, de calidad y segura a los usuarios externos, a las entidades adscritas y a los usuarios internos, se deberá contar con sistemas de información más sólidos que brinden una mejor disponibilidad y continuidad en su operación.

Como la gestión de los sistemas de información es un proceso continuo e incluye las etapas de Identificación de la necesidad, los estudios de mercado, el dimensionamiento de la operación del sistema de información, la contratación, el tiempo de ejecución del (los) contrato(s), las pruebas de aceptación, la estrategia de despliegue y el tiempo de operación del sistema, se hace obligatorio que todos las dependencias, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales del Ministerio de Transporte den estricto cumplimiento a las directrices que a continuación se mencionan:

- 1. Todos los sistemas de información que se contraten bajo cualquier modalidad, adquisición, alquiler o servicios por demanda, se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución.
- 2. Todas las dependencias, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales del Ministerio de Transporte, tendrán en cuenta los requerimientos, estándares y requisitos, que para ello defina el Grupo de Informática del Ministerio, en cada una de las etapas del ciclo de vida de los sistemas de información.
- 3. Se tendrán en cuenta de forma prioritaria los aspectos que se relacionan a continuación, dejando constancia documental y deberán tener el aval del Grupo de Informática del Ministerio de Transporte:
  - a) Los requerimientos funcionales, técnicos, de calidad, de integración y de seguridad.
  - b) El dimensionamiento de la operación en términos del número de usuarios proyectados, la cantidad de transacciones, la disponibilidad requerida y los acuerdos de nivel de servicio, con miras a poder estimar los recursos de las tecnologías de información que incluyan hardware, software y telecomunicaciones.

- c) Los requerimientos financieros no sólo para la contratación del sistema de información en cualquier modalidad, sino la proyección a cinco (5) años de los costos de operación, costos de soporte y mantenimiento y actualizaciones de las licencias de software de base para el funcionamiento, de los sistemas operacionales, motores de bases de datos, los procesos de capacitación para funcionarios y usuarios.
- d) La definición precisa de las pruebas de aceptación de tipo funcional, de rendimiento, de stress, de concurrencia y de seguridad.
- e) La definición precisa de los datos.
- f) Los reportes de cumplimiento normativo y de conformidad.
- g) Para la correcta gestión de los sistemas de información se debe estructurar la utilización que contemple el manejo técnico, operativo, y el funcional.
- h) Los contratos de tecnología de información contendrán cláusulas que aseguren su uniformidad, calidad, seguridad y continuidad de los sistemas de información.
- Todo sistema de información antes de entrada en producción y en funcionamiento, deberá construir el plan de continuidad para asegurar la disponibilidad y tiempo de respuesta, ante desastres o indisponibilidad del servicio y para ello se contará con el área funcional respectiva, el Coordinador de informática del Ministerio, con base en la estructura del plan que este defina.
- j) Se tendrá especial cuidado en la etapa de entrada en operación con monitoreo y soporte a usuarios.
- 4. Para la entrada en operación de un sistema de información, se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos establecidos por el Grupo de Informática del Ministerio:
  - a. Cumplir las pruebas de aceptación de acuerdo a los criterios que defina el mismo.
  - b. Disponer del soporte técnico y funcional a los usuarios.
  - c. Asegurar la infraestructura necesaria para atender el tamaño de la operación de acuerdo a los niveles de servicio y los niveles de continuidad definidos.
  - d. Definir los criterios de calidad de datos.
  - e. Definir el gobierno de los sistemas de información.
- 5. El Grupo de Informática del Ministerio brindará el soporte para el cumplimiento de la presente resolución y construirá las guías, procedimientos, manuales así como los procesos de orientación y capacitación a los funcionarios de la entidad, que estén involucrados en la gestión de sistemas de contratación dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación de la presente resolución.

**ARTICULO 7.** En lo relacionado con uso, licenciamiento y derechos de autor para productos de software se establece lo siguiente:

- 1. Todos los productos de software contratados y/o desarrollados con personal de planta y/o contratistas del Ministerio de Transporte serán propiedad de la entidad y estos se registraran de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, propiedad intelectual y de derechos de autor.
- 2.El Ministerio de Transporte a través del Grupo de Informática sólo autoriza el uso de software con licencia o que esté avalado dentro del ámbito del software libre.

ARTICULO 8 En materia de seguridad y respaldo de la información.

- 1. El Grupo de Informática revisara y ajustara el procedimiento e implementará los mecanismos necesarios para garantizar la integridad, confiabilidad, oportunidad, disponibilidad y la seguridad, en los sistemas informáticos y de comunicaciones de la entidad.
- 2. Teniendo en cuenta el alcance funcional de las dependencias usuarias, será responsabilidad de estas, velar por el manejo y mantenimiento adecuado de los datos, en cuanto a consulta, ingreso, modificación, eliminación y/o divulgación de los datos de los sistemas de información.
- 3. La Secretaria General con la participación del Grupo de Informática elaborará un plan de contingencia para la Entidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente resolución.
- 4. El usuario final, sea funcionario o contratista es el responsable de la información contenida en sus equipos.
- **ARTICULO 9**. Con relación a la arquitectura e integración de los sistemas de información del Ministerio de Transporte, se establecen las siguientes directrices:
  - 1. El Grupo Informática velará por la articulación e integración de los diferentes subsistemas de información que se encuentran en operación en la Entidad.
  - 2. La adquisición, desarrollo o mantenimiento de nuevos subsistemas de información se harán teniendo en cuenta los procedimientos, los estándares y la arquitectura definidas por el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTICULO 10**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

# PIO ADOLFO BARCENA VILLARREAL

Reviso: Daniel Hinestrosa Grisales – Jefe Oficina Asesora Jurídica\ Claudia Fabiola Montoya Campos Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal, Ing. Aura Ines Castillo – Coordinadora Grupo Informática